**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito, José Alfredo Chávez Madrid, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracciones I y II, y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, acudo ante este Alto Cuerpo Colegiado, para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y rendición de cuentas son obligaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes secundarias, es así que los gobiernos deben de observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y máxima publicidad.

Es por ello que para la presente Legislatura la transparencia en la rendición de cuentas tiene una importancia primordial, aunado a lo anterior en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, estos dos elementos fueron puntos indispensables a considerar, ya que al incorporar la transparencia, acceso a la información y la rendición de cuentas como un enfoque transversal en dicho documento, se fortalece el sistema democrático como elemento imprescindible de las políticas públicas contenidas en la operación del Gobierno del Estado. Difundir los resultados previstos y del desempeño de la Administración en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento para la ciudadanía es toral para mantener la cercanía con esta.

En ese sentido, la obligación que tiene la persona titular del Poder Ejecutivo de acudir a la sede de la Asamblea Legislativa, cada año, para presentar un informe referente al estado que guarda la Administración Pública Estatal, es un ejercicio democrático entre poderes que expresa una conversación pública entre el Ejecutivo y las personas legisladoras locales, ya que estas representan a la ciudadanía, la cual puede dar cuenta de los avances de la política pública, de los diferentes programas y proyectos, así como de las áreas de oportunidad, lo que permitirá reforzar las acciones del gobierno.

En ese tenor, la Constitución Local establece en su artículo 55, que:

*“El Gobernador del Estado asistirá a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, y presentará un informe por escrito en que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo, el cual comprenderá los meses de enero a diciembre de cada año.*

*Tratándose del primer informe que presente el Gobernador del Estado comprenderá de la fecha en que tome posesión de su encargo hasta el mes de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta.*

*El último año de su gestión, el Gobernador podrá rendir por escrito el informe, el primer viernes del mes de agosto, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en el artículo 51 de esta Constitución.*

*Si el Gobernador le da lectura, el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*

*Recibido el informe, el Congreso, cuando lo estime pertinente, citará a los titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que comparezcan a informar, bajo protesta de decir verdad, sobre los asuntos inherentes a su encargo.”*

Como se puede apreciar, dicho artículo contempla la posibilidad de que, una vez recibido el informe del Ejecutivo, si el Congreso lo estima pertinente, podrá citar a comparecer a alguna persona titular de una dependencia, entidad u órgano autónomo con el fin de que informen sobre los asuntos de su competencia.

En relación a lo antes puntualizado, el artículo 96, también de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que:

*“Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativo y Judicial, se establecerán entre el Gobernador o el Secretario General de Gobierno en su caso, y los titulares de dichos Poderes.*

*El Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, los Secretarios y los Coordinadores, a más tardar el día treinta de septiembre, presentarán al Congreso un informe por escrito del estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, pudiendo ser llamados para asesorar y explicar al Congreso, cuando se vaya a discutir un proyecto de ley o a estudiar un negocio relacionado con las funciones de su cargo.*

*El Fiscal General del Estado concurrirá al Congreso a través de la Junta de Coordinación Política, cuando menos una vez al año, para analizar el estado que guarda su gestión.*

*El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad en los términos de la Ley en la materia.”*

Del contenido de estas porciones normativas se desprende que la obligación de presentar un informe del estado que guardan los asuntos de su competencia, no es exclusiva para la persona titular del Ejecutivo, sino también para quienes sean titulares de las dependencias con las que cuenta el Ejecutivo para el despacho oportuno de sus asuntos. El trabajo realizado por estas dependencias, es efectuado por instrucción del Ejecutivo y la sumatoria de los resultados de cada dependencia y entidad son producto de la Administración en su conjunto, la cual está a cargo de la persona titular del Ejecutivo, por ello se estima excesivo e ineficiente el tener que brindar este informe global, ya que el armado de este, es resultado de la conjunción de la información proporcionada por cada titular y estos mismos datos son, a su vez, la base para estructurar el informe que entrega el Ejecutivo al Congreso el primer día del segundo periodo ordinario, así pues se realizaría doble trabajo, tanto de las dependencias como del mismo Congreso al analizar los mismos resultados, dos veces, ello también implica el distraer de sus funciones a las citadas personas servidoras públicas.

En otro tema, de gran trascendencia también para nuestra Entidad, se tiene que la política pública promovida por el Poder Ejecutivo para impulsar el desarrollo económico en coordinación con el sector empresarial contempla la implementación de estrategias y acciones cuya finalidad es garantizar una mejor calidad de vida para la ciudadanía, dicha mejora implica atracción de inversiones, la concreción de convenios de colaboración y coordinación con diversas empresas e instituciones, en materia educativa, laboral y desarrollo de infraestructura para poner todo ello disposición de la ciudadanía de forma transparente, accesible y confiable. Para concretar dichos objetivos es imprescindible la constante modernización de los instrumentos normativos que rigen el actuar de los órganos del Estado, todo ello encaminado a fortalecer el marco legal que sustenta el quehacer gubernamental para consolidar el Estado de Derecho en beneficio de la población y que compromete a la Administración Pública Estatal encabezada por la titular del Poder Ejecutivo a constituir un ambiente democrático, ciudadanizado, transparente y sujeto a la rendición de cuentas, y que este comprometido con brindar un nivel de vida óptimo para las y los chihuahuenses en el que se puedan desarrollar de la mejor manera posible.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se estructuró sobre un diagnóstico económico puntual que permitió visualizar un panorama estatal claro, el cual exige acciones puntuales para estimular una reactivación económica que sea capaz de sacar a la economía del estancamiento resultado de los rezagos y desafíos en los que el planeta estuvo inmerso debido a la pandemia de COVID-19, los cuales seguirán presentes por un tiempo prolongado, y continuarán provocando un vaivén anormal en la actividad comercial e industrial, causando inestabilidad para todos los sectores productivos.

La recuperación de esta crisis dependerá del crecimiento del sector empresarial, su fortalecimiento, así como de la estructuración de un Estado moderno, abierto a la implementación de nuevas tecnologías y a escuchar lo que otros Estados tienen que aportar.

Por lo ya puntualizado, resulta innegable que el Ejecutivo debe concentrar esfuerzos cristalizados en acciones que atraigan inversiones locales, nacionales y extranjeras que den como resultado empleo, seguridad y educación a la ciudadanía. Para llevar a cabo los objetivos planteados debe de estructurarse una agenda que contemple la presencia de Chihuahua en diversos simposios, reuniones y convenciones fuera del territorio estatal, en los cuales se entablan lazos de colaboración, cooperación, intercambio de información, tecnologías, planes de trabajo, programas de estudio, becas, etc.

Los resultados del primer año de gobierno ponen en evidencia que las atracciones de inversiones internacionales concretadas por la actual Administración son prueba fehaciente que el camino que se trazó en el Plan Estatal es el correcto para impulsar la fuerza económica de nuestra Entidad, la atracción de empleos bien remunerados resultado de las gestiones realizadas en las recientes giras de trabajo son el claro ejemplo de ello. Recientemente se dio el anunció de que tres empresas en sector aeroespacial que se instalarán en nuestro Estado, ello resultado de la gira de trabajo realizada por Europa, una de ellas lleva un avance significativo en la construcción de la Planta Sofi Dos ubicada en parque industrial Bafar de la Ciudad de Chihuahua, con una inversión de 170 millones de dólares y que generará dos mil empleos directos de alto valor. Por otra parte, en enero del presente año se anunció la construcción de la empresa canadiense Bombardier Recreational Products, la cual es una planta dedicada a la fabricación de botes para navegar. Esto contempla una inversión aproximada de 235 millones de dólares y que generará cerca de mil 300 empleos directos, los cuales son de alto valor con un nivel L2, es decir, dos veces por arriba del salario mínimo. Es importante destacar que en lo que va de la actual administración estatal suman más de 3 mil millones de dólares de inversión extranjera.

Es así que se hace necesario adecuar el marco normativo que establece las bases sobre las que la persona titular del Poder Ejecutivo puede coordinar y disponer del tiempo que se ausenta del Estado para realizar giras de trabajo, reuniones, firmas de convenios, presentaciones y negociaciones fuera del territorio estatal, todo ello con la finalidad de atraer inversiones a la Entidad, las cuales se reflejarán en una constante derrama económica, la cual dará como resultado que circule un flujo importante en la economía estatal y con ello el mejoramiento de la calidad de vida, mediante la modernización, reforma y adecuación a la realidad actual de las disposiciones que establecen las bases y atribuciones sobre las que actúa la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se podrán concretar más y mejores inversiones.

En esa tesitura se hace indispensable el hacer notar que la normatividad en la materia es anacrónica y dista mucho de adecuarse a la realidad que hoy vive el Estado, una realidad dinámica, inmediata, que exige acciones prontas, concreción de resultados y tomar oportunidades de forma eficaz, ello puede lograrse con una disposición libre y adecuada del tiempo con el que cuenta el Ejecutivo. Por lo cual, es imprescindible regular el correcto actuar de la persona titular de este poder, a fin de dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las atribuciones que por ley tiene conferidas, con el objetivo de incrementar la eficacia gubernamental, así como transparentar, garantizar la calidad y el control en el ejercicio de las actividades realizadas, lo que proporciona certeza en la debida ejecución de las funciones asignadas.

En ese sentido, la Constitución Local establece respecto a las faltas temporales de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, es su artículo 91 que:

“*El Gobernador no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.”*

En ese tenor, el texto vigente se estima arcaico, ya que la dinámica del mundo moderno implica tomar decisiones inmediatas y ejecutar acciones eficaces, las nuevas tecnologías permiten que el transporte de personas se realice de una manera ágil y eficiente a cualquier punto del planeta que requiera la presencia del Estado en aras de atraer beneficios a Chihuahua.

Continuando con otro tema de vital importancia para cualquier estado democrático, es lo relativo a la igualdad de género, la cual, como es ampliamente conocido, se trata de un derecho humano fundamental, imprescriptible para lograr sociedades pacíficas con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Generar las condiciones para procurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por lo cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres.[[1]](#footnote-1)

Tras la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[2]](#footnote-2) establece que los Estados Partes se “*comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”. Así también, los Estados Parte se “*comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia*” y asumen que “*gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas*”.[[3]](#footnote-3)

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[[4]](#footnote-4) adoptada y abierta a firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, en 1979, firmada por México en 1980 y ratificada por el Senado en 1981, se refiere a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural.

En apego a la normatividad mencionada, el principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable de participación de las mujeres en los órganos de decisión política.

Cabe recordar que la reforma constitucional de diciembre de 2013, incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, lo que representó un cambio de paradigma y sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país.

En los últimos diez años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política,

En el sentido expuesto, se advierte que la labor de los órganos jurisdiccionales, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al interpretar la ley y emitir jurisprudencias en materia de paridad de género, han instituido criterios dirigidos a reducir las enormes brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, discernimos cómo nuestro país ha transitado en un andamiaje legal acorde al mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad ante los hombres, primero, con el reconocimiento legal de la cuota de género en 1993[[5]](#footnote-5), hasta la actualidad con la reciente reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019[[6]](#footnote-6), conocida como la reforma “*Paridad en todo*”, con la cual se garantiza la Paridad de Género de manera transversal, como principio constitucional y se posibilita a las mujeres el acceso a los espacios de poder y de toma de decisiones.

Estas reformas y adiciones a diversas leyes tienen el objetivo de que los mecanismos selectivos de las instituciones, la conformación de grupos de trabajo y designaciones de gabinete, estén obligados a garantizar y observar el principio de paridad de género.

Por lo cual, es indispensable que se logre la presencia de mujeres en órganos de gobierno y en la titularidad de cargos públicos de alta relevancia, en la toma de decisiones.

Así pues, es deber de esta Soberanía promover e impulsar el principio de paridad de género, con medidas legislativas que procuren eliminar los obstáculos que obviamente nuestra idiosincrasia y cultura imponen y que no han permitido la plena participación política de las mujeres.

Otra propuesta de reforma, que ahora acudo a someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, consiste en la inclusión de las bases constitucionales para instrumentar, desde las disposiciones sobre la Hacienda Pública del Estado, un Presupuesto Participativo, que deberá significar año con año, un porcentaje de cuando menos un 3% de los recursos de libre disposición, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Existen claros ejemplos del éxito que puede lograrse a través de los Presupuestos Participativos; sin duda, la experiencia ha señalado que se requiere un proceso de madurez e implementación, no obstante, la previsión expresa de este mecanismo desde la Constitución, encaminará el cumplimiento de diversos objetivos, como lo son el fortalecimiento de un buen gobierno, y el direccionamiento de los recursos hacia infraestructura y prestación de servicios en todos los sectores, conforme a las necesidades vigentes de la población.

Sabemos que existe toda una legislación que enmarca el diseño, aprobación y puesta en marcha de las disposiciones presupuestales, para un adecuado ejercicio del gasto público, incluyendo su revisión; por tanto, la inclusión del apartado normativo que se propone, representará un fortalecimiento de este proceso desde la perspectiva participativa y democrática.

Como lo mencioné, esta modificación deberá acompañarse de un diseño institucional y condiciones previas favorables, es decir, complementarse con disposiciones y lineamientos secundarios. Sin duda, hablar de un presupuesto participativo estatal es más complejo de lo que conocemos a nivel municipal; por ende, este mecanismo deberá enfocarse a necesidades prácticas e inmediatas, sin perder de vista el desarrollo de largo y mediano plazo en el Estado; deberá pensarse a su vez en necesidades regionales, por su propia naturaleza, y establecer estructuras formales que garanticen la representación y deliberación de todas las personas participantes.

Se trata de un primer paso hacia la materialización de un proceso a través del cual, las y los chihuahuenses podrán incidir directamente, ya sea de forma individual o colectiva, en la toma de decisiones relacionadas con la conformación del presupuesto público estatal, por medio de un mecanismo recíproco, de colaboración y comunicación con las autoridades en turno.

En ese sentido, la propuesta concreta se traduce en que el Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo del Estado al Congreso, contemple desde su origen que por lo menos un 3% de los recursos de libre disposición, se destinen al Presupuesto Participativo, para ejercerse invariablemente en inversión pública productiva; para lo cual la ley deberá señalar los procedimientos respectivos, para lograr una distribución equitativa y proporcional de los recursos.

Por los motivos y fundamentos invocados, se somete a su consideración el siguiente proyecto con carácter de

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **REFORMAN** los artículos 91; 93, fracción IX; 94, segundo párrafo y 96, segundo párrafo. Se **ADICIONAN** a los artículos 93, fracción IX, un segundo párrafo; y 94, un tercer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 91.** **La persona titular del Poder Ejecutivo** no podrá separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones, ni salir del territorio nacional por más de veintiún días **consecutivos**, sin licencia del Congreso del Estado o, en su caso, de la diputación permanente; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles de los resultados de las mismas.

**ARTÍCULO 93.** …

I. a VIII. …

IX.Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, **dentro del cual se deberá destinar por lo menos un 3% de los ingresos de libre disposición al presupuesto participativo, el cual será destinado para inversión pública productiva,** debiendo **para tales efectos** comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de ambas, en la fecha en que el Congreso lo solicite.

**La ley establecerá los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, debiendo prever la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos.**

X. a XLI. …

**ARTÍCULO 94.** …

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

**Las leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo del Estado, o entre éstas y las dependencias centralizadas en su caso.**

**ARTÍCULO 96. …**

El Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, los Secretarios y los Coordinadores, podrán ser llamados **por conducto de la Secretaría General de Gobierno** para asesorar y explicar al Congreso, cuando se vaya a discutir un proyecto de ley o a estudiar un negocio relacionado con las funciones de su cargo.

…

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 94 entrará en vigor el 8 de septiembre de 2027,siendo aplicable para los nombramientos que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor, respetando los derechos laborales de los servidores públicos nombrados previamente a ésta.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

1. Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [↑](#footnote-ref-1)
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículos 2.1,3 y artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> [↑](#footnote-ref-3)
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [↑](#footnote-ref-4)
5. En el mes de marzo de 1993, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres. [↑](#footnote-ref-5)
6. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Disponible en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019> [↑](#footnote-ref-6)